

mandado; y otra Relativa ala saca del Testimonio tam
bien proveido

En el Capitulo de mil setecientos noventa y cinco, se hallan cien
tas diligencias, originales en cinquenta y quatro folios vñiles
formados a instancia de D.ⁿ Juan Lopez y Necora de esta ve
ciudad, en solicitud de que se le declarase, y a sus descendientes
la correspondiente excepcion por acreditar en ellas, su Exedi
taria Sobtesa, las quales paradas, al Ayuntamiento, fue non
Meraday a el Avesor, con cuyo acuerdo, se proveyo lo siguiente

En la Villa de Bullay, en primero de Dierem, de mil setecien
tos noventa y cinco, los s. es D.ⁿ Dope Cuarens Parada, y D.ⁿ
Erekan Exca, Alcaldes ordinarios por su Maj.^d en ella; D.ⁿ
Lidno Gonzalez Sanchez, Regidor de Cava, D.ⁿ Alonso Gil, y D.ⁿ
Miquel Fernandez Regidores; D.ⁿ Joseph Oyo y Perez Dipu
tado el Comun; D.ⁿ Bartolome Garcia Portal Procurador
Sindico; y D.ⁿ Fernando Jimenez Sindico Personero por si;
y demas Conzeso, Justicia, y Regjuto de ella, en vista de la
Hefecutoria, y demas diligencias, presentadas por D.ⁿ Juan
Lopez Necora, vecino de ella, de la Sobtesa, y Dalsoria
que obtiene, y acredita con los Testim.^{os} extrauidos de los Ar
chivos secular y Eclesiastico, de la Villa de Canavaca,
El Pr.^o Privilegio de Villazgo de esta, en que puche
viene, que los Oficio de Republica, se consieran sin distin
cion de estado, a sus vecinos; la Respuesta del Sr. Real
dada a solicitud de D.ⁿ Antonio Fernandez Capel; la
providencia de doce de Septiem.^e del año pasado de cin
quenta y cinco, fixada por su Maj.^d y el su Governado
y Alcaldes de las Dales, de la Ciudad de Granada,
y lo acordado en su vista, por este Mute Ayuntamiento
con lo expuesto por dho D.ⁿ Juan en sus escritos, de diez
y reij de Mayo, y el precedente, diferon, que con tes

